

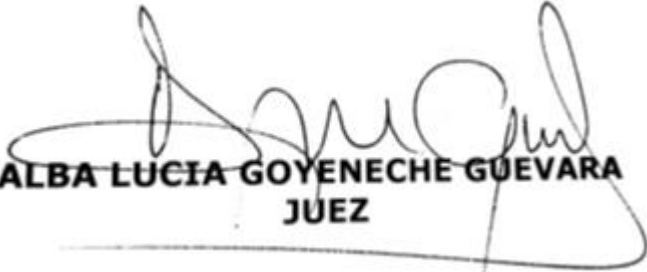


PROCESO	Ejecutivo –Singular-
RADICACIÓN	110013103019 2021 00189 00

Se inadmite la anterior demanda, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1. Señalará puntualmente si el bien, sobre el cual versa esta restitución, es uno de aquellos con los que la sociedad convocada por pasiva desarrolla el objeto social de su empresa (art. 22 de la Ley 1116 de 2006).
2. Informará si dentro del proceso de reorganizacion ya se logró acuerdo y de ser así allegará copia del mismo.
3. Conforme lo anterior se expondrá, si los cánones en mora que acá fundamentan la restitución fueron incluidos dentro del proceso de reorganización.
4. Adjuntará constancia de haber remitido la demanda y sus anexos a aquellos a quienes se pretende convocar por pasiva, conforme lo prevé el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 13/05/2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 82

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria